



Para despachos de oficio dos mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Gen
7 de abril

DOn Francisco Chacon y Zapata, Cavallero de la Orden de Calatraua, Conde de Cassa Rubios del Monte, del Consejo Supremo de Castilla de su Magestad, y del de la Santa Cruzada, y Junta de Galeras, Superintendente de ellas, y de los Presidios de Africa, y España, para la Asistencia de Remeros, y Soldados que sirvan en ellos, y en los Exercitos, y Campañas, y en la Real fabrica de las minas de los azogues, juez priuatiuo para las conducciones, y conocimiento de sus fugas, y solturas, en virtud de comision de su Magestad, de que yo el infrascripto Contador, y su Escriuano para los negocios tocantes a su Real seruicio, doy fee; y que es bastante: Por quanto hallandose las Galeras de España exaustas de la chusma necessaria para que puedan nauegar, y seruir para las operaciones que esta resuelto executen, passando ala Ciudad de Barcelona, y otras partes, con la gente, bastimentos, municiones, y otras cosas que han de conducir, y estar dispuestas para las ocasiones que se ofrecieren; y auiendo de salir del Puerto de Santa Maria, donde se hallan en todo el mes de Abril proximo, se ha seruido su Magestad de mandar dar su Real Decreto a mi dirigido en diez y nueue de Hebrero deste año, que es como se sigue.

Los repetidos años que llegan de la falta de Chusma con que se halla la Esquadra de Galeras de España, haze muy preciso, y conueniente mandaros (como lo hago) procureis con vuestro mayor cuidado, y diligencia acelerar la conduccion de la collera, y que se aumente el numero de remeros quanto sea posible; pues en ello ha de consistir el que puedan las Galeras salir a nauegar con la anticipacion que esta resuelto; con cuyo conocimiento es menester que obreis en lo que os encargo con toda aplicacion. Esta señalado de la Real rubrica, y señal de la Reyna nuestra señora.

Y para que tenga execucion; y cumplimiento su contenido,

A

do,

